

CAPÍTULO II

LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

Ruth Eunice Hernández Espinosa

Manlio Fabio Casarín León



CAPÍTULO II

LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

Ruth Eunice Hernández Espinosa*

Manlio Fabio Casarín León**

SUMARIO: I. Introducción; II. Conceptualización histórica de los refugiados; III. El concepto de refugiado en el plano internacional; IV. Principios fundamentales del refugiado; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

La cuestión de los refugiados es un tema de creciente importancia en el panorama global. A medida que el mundo enfrenta desafíos como conflictos armados, persecuciones políticas, crisis ambientales y desplazamientos masivos de población, el número de personas que buscan refugio en otros países ha alcanzado niveles sin precedentes en la historia reciente. Los refugiados, aquellos que han sido obligados a abandonar sus hogares debido a la violencia o la persecución, se enfrentan a una serie de desafíos y obstáculos en su búsqueda de seguridad y una vida mejor.

La protección internacional de los refugiados es un componente fundamental del derecho internacional de los derechos humanos y tiene como objetivo principal garantizar la seguridad, dignidad y derechos fundamentales de las personas que se ven obligadas a huir de sus países de origen debido a la persecución, conflictos armados, violencia generalizada u otras amenazas graves a su vida y libertad.

A lo largo de la historia, se han producido movimientos migratorios forzados de individuos y comunidades como consecuencia de una amplia gama de razones, que incluyen persecuciones, conflictos armados, revoluciones, luchas por el poder y expulsiones motivadas por factores políticos, sociales, religiosos, étnicos y otros. Sería imposible enumerar todos los ejemplos, ya que abundan a lo largo de los siglos. El asentamiento de estas personas en territorios receptores solía ocurrir de manera más o menos espontánea y, en muchas ocasiones, estaba vinculado a los procesos de conquista y colonización de nuevos

* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, correo institucional: zS22000354@estudiantes.uv.mx

** Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, correo institucional: macasarin@uv.mx

territorios, especialmente en el contexto de la expansión europea en América a partir del siglo XVI. Estos movimientos forzados de población han dejado una huella profunda en la historia global y han moldeado la demografía y la cultura de muchas regiones del mundo.

Este concepto, sustentado en una preocupación humanitaria y ética, ha evolucionado a lo largo de los años y se ha consolidado en un marco legal internacional sólido y coherente. Esta protección se basa en principios y acuerdos fundamentales, destacando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, adoptados bajo el auspicio de las Naciones Unidas. Estos documentos establecen una definición amplia de quién es un refugiado y establecen las obligaciones de los Estados para garantizar su seguridad y bienestar.

La comunidad internacional, bajo el amparo del Sistema de Naciones Unidas, tomó la decisión de establecer un organismo encargado de la protección internacional de todas las personas que, por diversas razones, se encontraran fuera de sus países de origen debido a la violencia generalizada u otras amenazas. Paralelamente, se crearon una serie de instrumentos y herramientas jurídicas con el propósito de ofrecer soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento forzado. Este enfoque refleja el compromiso global de abordar la crisis de refugiados y garantizar su seguridad y bienestar.

El tema que estamos abordando nos insta a contemplar cuestiones esenciales relacionadas con los derechos humanos, la justicia social y la solidaridad a nivel internacional. A medida que avanzamos en esta breve exploración, podemos apreciar cómo los refugiados reflejan las tensiones y desafíos que caracterizan al mundo actual. También es evidente que la cooperación a nivel global y la implementación de soluciones sostenibles son imperativas para enfrentar esta problemática en constante transformación.

Para llevar a cabo la presente investigación, se ha decidido utilizar una metodología de investigación documental que se basa en el análisis y comprensión de documentos escritos y normativa internacional relacionada con la protección de refugiados. En este trabajo, se expondrá la evolución notable que ha experimentado la categoría de refugiado, la amplitud del progreso a nivel internacional, así como el origen histórico y los antecedentes de la protección legal internacional para refugiados. Además, se destacarán los principios fundamentales que sustentan esta figura jurídica.

II. Conceptualización histórica de los refugiados

La conceptualización histórica de los refugiados ha evolucionado a lo largo de la historia y ha sido influenciada por acontecimientos políticos, sociales y legales.

En la antigüedad y la Edad Media, no existía un concepto formal de refugiados como lo conocemos hoy. Las personas que huían de la persecución, la guerra o la opresión solían buscar refugio en comunidades vecinas o en territorios gobernados por señores locales. La protección y el refugio se basaban en acuerdos informales o códigos de hospitalidad.

En los siglos XVII y XVIII, surgieron tratados y convenios internacionales que trataban sobre el asilo y la protección de los refugiados religiosos. Por ejemplo, el Edicto de Nantes en 1598 en Francia otorgó ciertos derechos a los hugonotes que huían de la persecución religiosa. Sin embargo, estos tratados eran limitados en alcance y aplicabilidad.

Durante el siglo XIX, el concepto de refugiados comenzó a ampliarse a medida que surgieron conflictos políticos y sociales en Europa. La Revolución Francesa y las guerras napoleónicas llevaron a un aumento en el desplazamiento de personas. Se crearon leyes y acuerdos para regular el estatus de los refugiados, como el Tratado de Frankfurt de 1871, que protegía a los refugiados políticos.

Ya en el siglo XX, se dio una escalada en la movilidad forzada de personas debido a las dos guerras mundiales. Después de la Primera Guerra Mundial, se estableció la Liga de Naciones, que promovió la protección de los refugiados. Tras la Segunda Guerra Mundial, se creó la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1950, que definió y proporcionó un marco legal más sólido para el estatus de refugiado (Palma Mora, 2017).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 establecieron una definición amplia de refugiado y establecieron principios fundamentales para la protección de los refugiados a nivel internacional. Estos documentos definieron a un refugiado como “una persona que tiene un temor bien fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política, y que se encuentra fuera de su país de origen” (Convención, 1951).

Después de constituida la Organización de Naciones Unidas (ONU), surge en julio de 1947 la Organización Internacional para los Refugiados (OIR) como organismo especializado no permanente de la ONU, con un mandato limitado hasta el 30 de junio de 1950, aunque finalmente extendió sus labores hasta febrero de 1952.

Por vez primera se planteó el problema de los refugiados como responsabilidad de esta organización con un enfoque abarcador, incluyendo el registro y clasificación, la protección legal y política, la asistencia, transportación, repatriación o reasentamiento y reinserción. Una de sus prácticas fue la entrega a los refugiados de los llamados “certificados de elegibilidad”, que sirvieron como base para extender la

protección a esas personas bajo la Convención de 1951, después de la desaparición de la OIR (ACNUR, 1979).

El concepto de refugio es una construcción legal que abarca la posibilidad de que una persona o un grupo de personas soliciten protección en un Estado diferente al suyo y que este último les otorgue esa protección. Esto implica la concesión de ciertos derechos a favor del solicitante y el acceso a medidas de protección que pueden o no estar disponibles en su país de origen. Sin embargo, también conlleva una serie de condiciones que deben cumplirse para que el Estado acepte la solicitud. Además, el refugio se considera una especie de “estatus” o situación transitoria para la persona, mientras se regulariza su situación en el Estado receptor o se le permite la admisión en otro país.

El concepto alcanza uniformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra (1951) y su Protocolo de (1967) que lo definen así:

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él (Estatuto de los Refugiados de Ginebra, 1951).

Posteriormente, en la Convención de la Organización para los Estados Africanos (OUA), se amplía esta definición con el alcance de las circunstancias que puedan dar origen al refugio:

El término ‘refugiado’ se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad (ACNUR, 2002).

En 1985, con la Declaración de Cartagena también surgieron nuevas contribuciones a la definición:

La definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (ACNUR, 2002).

En resumen, la conceptualización histórica de los refugiados ha evolucionado desde acuerdos y protecciones informales en la antigüedad hasta un marco legal internacional más sólido en el siglo XX. Hoy en día, la protección y el estatus de los refugiados se basan en un conjunto de

leyes y convenciones internacionales que establecen sus derechos y obligaciones tanto para los refugiados como para los Estados receptores.

La situación de los refugiados en el mundo aborda sucesos recientes relacionados con la seguridad de los refugiados. El ACNUR y otras organizaciones han convertido la seguridad física de aquellos en una prioridad y se han implicado cada vez más en estas cuestiones. Por otro lado, la aparición en los distintos países de nuevas preocupaciones referentes a la seguridad, especialmente desde los atentados del 11 de septiembre de 2001, ha originado la llamada “securitización” (extremar las medidas de seguridad) de los procedimientos de asilo. A los refugiados y los solicitantes se les percibe cada vez más como precursores de inseguridad y no como víctimas de esta. En este marco, toma importancia la naturaleza interdependiente de las amenazas a la seguridad en las situaciones de refugiados; y las percepciones clásicas sobre la seguridad referidas exclusivamente a la integridad territorial de un país se vinculan a nuevos conceptos acerca de la seguridad humana (ACNUR, 2006).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha demostrado ser una organización excepcionalmente exitosa en el ámbito de la protección y asistencia a los refugiados a lo largo de su historia hasta el presente. Su compromiso incansable con la causa de los refugiados, su prolífica producción de recursos y literatura especializada en el tema, su capacidad para adaptarse a medida que evolucionan los desafíos que enfrentan los refugiados y su eficiencia operativa la han convertido en una de las agencias internacionales más efectivas del mundo. Durante más de medio siglo de existencia, ACNUR ha proporcionado ayuda y protección a más de veinte millones de personas, y ha logrado adaptarse continuamente para abordar las cambiantes necesidades de las personas desplazadas en todo el mundo. Su longevidad y su capacidad para evolucionar son testigos de su dedicación inquebrantable a la causa de los refugiados y de su importancia en la escena internacional.

III. El concepto de refugiado en el plano internacional

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Europa había sufrido las más serias consecuencias en términos de pérdida de vidas, destrucción material y desplazamientos humanos. Al mismo tiempo, en ese continente se encontraban aún la mayoría de las principales potencias mundiales, los más activos actores en la arena internacional y las metrópolis que, a pesar de todo, mantenían vigente su dominación colonial sobre una parte importante del resto del mundo (Hobsbawn, 1998).

En el ámbito de las relaciones internacionales, la fundación de las

Naciones Unidas (ONU) en 1945, y en particular su Carta fundacional, sentaron las bases para un futuro deseado libre de conflictos armados, con principios sólidos que servirían como cimiento para la creación de una auténtica comunidad internacional. Las Naciones Unidas, conscientes de las lecciones aprendidas de los errores que llevaron al fracaso de su predecesora, la Sociedad de Naciones, se convirtieron en un importante espacio de diálogo y cooperación internacional. No obstante, paradójicamente, también se convirtieron en un escenario donde se confrontaron ideas e intereses de dos sistemas socioeconómicos opuestos.

En 1948, la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. La inclusión en su Artículo 14 del derecho de toda persona a buscar y a disfrutar de asilo en cualquier país, en caso de persecución por razones diferentes del delito común, fue sin dudas un importante punto de apoyo para el posterior desarrollo institucional y jurídico que tendría la protección internacional a los refugiados. Al establecer que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, el Artículo 2 proveyó una serie de criterios que resultarían útiles, en el momento de elaborar una definición de refugiado, para determinar los motivos por los cuales ninguna persona debería ser perseguida, al considerar esos elementos como inherentes a la condición humana (Declaración Universal, 1948).

Al considerar solamente refugiados a quienes necesitaran protección internacional como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o de enero de 1951 así como la limitación geográfica, hizo que desde sus inicios la Convención de 1951 naciera restringida. Esto indica que el interés principal de los Estados era resolver el problema de los refugiados ya existentes, pero no establecer compromisos para el futuro (Machado Cajide, 2013).

El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 428 llamada “Establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados”. Ella aprobó el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, comúnmente conocido como el Mandato del ACNUR.

En las últimas décadas, el concepto de refugiado ha evolucionado para incluir a las personas desplazadas por conflictos armados, violencia generalizada y violaciones graves de los derechos humanos, además de la persecución individual. También se han desarrollado acuerdos regionales y nacionales para abordar cuestiones relacionadas con los refugiados y la migración forzada.

En sentido estricto, el otorgamiento de protección por parte de los Estados bajo las disposiciones de la Convención de 1951 en los años posteriores fue una práctica que no tenía respaldo real en la norma internacional. Sin embargo, la contundencia de los acontecimientos y los diversos intereses que se movieron en torno a los refugiados propiciaron que la protección continuara y que, finalmente, las limitaciones de tiempo y espacio fueran eliminadas por el Protocolo de 1967 (Machado Cajide, 2013).

Entre las fuentes del Derecho de los Refugiados se encuentran la Convención de 1951 y su Protocolo adicional de 1967 como instrumentos jurídicos vinculantes, además de la costumbre y los principios generales del Derecho. La Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 podrían calificarse más bien como instrumentos programáticos al establecer un marco para la protección a los refugiados pero con numerosos vacíos por la falta de voluntad de los Estados para establecer compromisos de mayor alcance (Machado Cajide, 2013).

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 han constituido la base jurídica para la protección a decenas de millones de seres humanos a lo largo de más de medio siglo. Sus propias características probablemente han posibilitado que en la actualidad 145 Estados sean partes en uno o en ambos instrumentos lo cual les confiere un alcance muy notorio, casi universal (Machado Cajide, 2013).

La definición de refugiado es declarativa, es decir, una persona es un refugiado si cumple los criterios recogidos en la definición. Esto significa que el cumplimiento de dichos criterios ha de ser previo a la determinación formal de su condición de refugiado. Hasta que se produzca dicha determinación, se debe partir de la hipótesis de que las personas que han cruzado una frontera internacional para huir del riesgo de sufrir un daño grave en su país de origen son refugiados, y deben ser tratadas como tal (UNHCR, 2023).

La definición principal y universal del concepto:

Como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (UNHCR, 2023).

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que,

sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea”.

En el momento en que el ACNUR fue establecido y, toda vez que el número de Estados signatarios de la Convención dejaba todavía mucho que desear, se dispuso en el Estatuto de la Oficina del ACNUR un mecanismo por medio del cual fuera posible el reconocimiento de refugiados incluso en países no firmantes de la Convención (Somohano Silva, 2019). Así, todas las personas que encuadrasen en los supuestos establecidos en el Estatuto para recibir protección de las Naciones Unidas, por conducto del ACNUR eran, y lo son todavía, susceptibles de ser reconocidos como *mandate refugees* (refugiados amparados por el mandato del ACNUR).

El Estatuto de Refugiado es otorgado, por tanto, a un extranjero, independientemente de que el país en el que se encuentre le confiera o no dicho reconocimiento. Cabe mencionar que si bien esta figura es cada vez menos recurrida en virtud del amplio número de Estados Parte de la Convención y de su Protocolo, sigue siendo una alternativa de gran valía en el sistema universal de protección internacional (Somohano Silva, 2019).

El marco legal a nivel nacional desempeña un papel de gran importancia en cualquier contexto operativo, ya que suele ser la principal fuente de legislación en la que se basan las autoridades nacionales. Por lo tanto, suele ser la primera referencia que utilizan. Por lo general, las definiciones contenidas en los acuerdos internacionales y regionales se incorporan a los marcos legales nacionales de los Estados que son partes en dichos acuerdos. Por lo tanto, es fundamental conocer y comprender la definición de refugiado establecida en el marco legal nacional correspondiente (Somohano Silva, 2019).

IV. Principios fundamentales del refugiado

Los principios tienen como objetivo proporcionar orientación a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su deber de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin importar su nacionalidad o situación migratoria. Esto incluye a personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas. Estos principios sirven como referencia para las autoridades estatales en la elaboración de leyes, regulaciones, decisiones administrativas, políticas públicas, prácticas, programas y jurisprudencia relevantes en el ámbito de los derechos humanos. Su propósito es asegurar que se respeten y defiendan los derechos fundamentales de todas las personas dentro del territorio de los Estados Miembros.

Los principios de protección de los refugiados son fundamentales para garantizar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas que han sido forzadas a huir de sus países de origen debido a la persecución, la violencia o la amenaza grave a sus vidas y libertades fundamentales. Estos principios deben guiar la formulación de políticas y prácticas que aborden las necesidades específicas de los refugiados, asegurando un enfoque respetuoso de los derechos humanos en todas las acciones emprendidas por los Estados Miembros de la OEA:

- Principio de no devolución (*Non-Refoulement*). El principio de no devolución, o mejor conocido como Non Refoulement, es un principio del Derecho Internacional Consuetudinario. Es un derecho fundamental al que acceden los refugiados. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) en su Artículo 33 inciso 1° estipula:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

El principio de no devolución debe ser aplicado por un Estado de manera absoluta, lo que implica que este deberá abstenerse de cualquier medida que pueda tener como efecto “devolver” a un solicitante de asilo o a un refugiado a las fronteras de algún país donde su vida o libertad esté en peligro, o en donde corra riesgo de persecución. La interceptación, el rechazo en frontera, o la devolución indirecta son, por tanto, medidas que no podrán ser aplicadas a los solicitantes (Somohano Silva, 2019).

Sin embargo, Castillo Cubillo (2009) considera que este principio puede ser violado de diversas maneras, algunas de las cuales incluyen:

Devolución formal: Esto ocurre cuando un gobierno toma una decisión oficial de devolver a una persona refugiada o solicitante de asilo a su país de origen o a otro país donde enfrenta peligros graves. Esta acción va en contra del principio de No Devolución.

Simulacro de repatriación voluntaria: Algunos gobiernos pueden ejercer presión o coacción sobre las personas refugiadas o solicitantes de asilo para que aparenten regresar voluntariamente a sus países de origen, cuando en realidad no lo desean y enfrentarían riesgos si lo hicieran.

Reconducción discreta de fronteras: En ocasiones, las autoridades pueden realizar deportaciones o expulsiones encubiertas o no registradas, lo que dificulta la identificación y protección de las personas en riesgo.

- Principio de No Discriminación. En el Derecho Internacional existen diversas definiciones del principio de Igualdad y No Discriminación. El universo de disposiciones, prohibiciones, derechos y obligaciones que guardan relación con el principio de No Discriminación es enorme. Esta amplia gama constituye un complejo entramado, cuyo objetivo es crear un sistema jurídico que garantice la igualdad entre las personas (Somohano Silva, 2019).

La discriminación de refugiados se refiere a la acción o actitudes que tratan injustamente o de manera desigual a las personas que han sido reconocidas como refugiados, es decir, aquellas que han huido de sus países de origen debido a la persecución, conflictos armados, violencia generalizada u otras amenazas graves a sus vidas y libertades fundamentales, y que han obtenido reconocimiento y protección bajo el derecho internacional.

Cabe hacer mención de la diferencia que existe entre la obligación de los Estados Parte de combatir al “racismo” y a la “discriminación racial”. El primer término refiere a la percepción subjetiva que requiere ser erradicada, a través de medidas educativas para promover una transformación cultural en la sociedad. El segundo, en cambio, la “discriminación racial”, se refiere a la activación del prejuicio. Cualquier acción u omisión oficial que dé como resultado la práctica de la discriminación racial constituye una violación de una obligación del Estado (Somohano Silva, 2019).

- Principio de la Unidad Familiar. Para abordar este principio, es menester referirse a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece en su Artículo 16 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado”. A partir de esta definición, otros instrumentos internacionales de derechos humanos han incorporado disposiciones para proteger la unidad familiar.

Aunque el principio de la Unidad de la Familia no es explícito en la Convención de 1951, el Acta Final de la Conferencia por la que se aprueba dicha Convención recomienda a los gobiernos proteger a la familia del refugiado, particularmente a los menores de edad. Por lo tanto, los países firmantes de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 reconocen y aplican el principio de la Unidad Familiar y, por virtud del mismo, les reconocen la condición de refugiado al cónyuge, hijos menores de edad e incluso a quienes se encuentren bajo el cuidado de una persona reconocida como refugiado. Cuando esto sucede, en aplicación del principio de Unidad de la Familia, se dice que se benefician del “Estatuto Derivado” (Somohano Silva, 2019).

Somohano Silva (2019) señala que existen otros principios que se vinculan de manera directa al estatuto de la condición de refugiados, tales como el principio de confidencialidad, el principio pro-homine o el principio de buena fe. Estos, sin embargo, son de naturaleza procesal y no, en cambio, sustantivos como: los principios de No Devolución, No discriminación y Unidad Familiar. Es decir, los principios procesales o adjetivos son aplicados durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiados, a través de las instancias competentes y, a través de medidas propias del derecho doméstico de cada Estado. Lo anterior, no quiere decir que tengan menos importancia, sino que, a diferencia de los principios sustantivos, no provienen de disposiciones reconocidas como *ius cogens*. Sin embargo, en virtud de la trascendencia de su correcta aplicación, se estima necesario tenerlos presente.

V. Conclusiones

Como resultado de lo mencionado, se puede concluir que el concepto de refugiados tiene raíces históricas profundas y surgió como una respuesta necesaria a los grandes desplazamientos humanos ocurridos en la primera mitad del siglo XX, producto de las dos guerras mundiales. Este fenómeno se convirtió en un problema de importancia internacional, y la cuestión de los refugiados se debatió a nivel mundial durante varias décadas. La conceptualización de lo que es un refugiado se desarrolló a lo largo de este proceso, a pesar de los desafíos y las lagunas iniciales.

La evolución histórica de este concepto, con el objetivo de brindar una protección efectiva a los refugiados, atravesó períodos difíciles, que incluyeron las guerras mundiales, la severa crisis económica que afectó a los Estados y contribuyó al surgimiento del fascismo, la restricción de las políticas migratorias existentes que se negaron a proporcionar asistencia internacional y la falta de apoyo financiero significativo por parte de la Sociedad de Naciones. Estos desafíos pusieron a prueba la capacidad de la comunidad internacional para abordar la protección de los refugiados, pero finalmente llevaron al desarrollo de marcos legales y acuerdos internacionales que buscan garantizar los derechos y la seguridad de las personas desplazadas por persecución y conflictos.

Las razones que provocan la aparición de refugiados, como la persecución, la violación de los derechos humanos, los conflictos armados tanto internos como internacionales, y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, siguen existiendo en diferentes regiones del mundo. Mientras no sea viable eliminar estas causas que llevan a las personas a convertirse en refugiados, es esencial que el Derecho

Internacional de los Refugiados siga evolucionando y desarrollándose.

Se puede concluir que el Derecho Internacional de los Refugiados ha tenido éxito en establecer normas consistentes para la determinación de la condición de refugiado. No obstante, el desafío actual radica en establecer bases sólidas y equitativas para lograr soluciones a largo plazo para las personas refugiadas, como la integración definitiva en el país de asilo, la repatriación voluntaria a su país de origen o el reasentamiento en un tercer país. Estas soluciones duraderas son esenciales para garantizar que las personas refugiadas puedan reconstruir sus vidas con seguridad y dignidad, y para abordar los problemas humanitarios y de protección asociados con el desplazamiento forzado.

VI. Lista de fuentes

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (1951) Convención sobre el estatuto de los refugiados. Recuperado de <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (2002). Protección y Asistencia a Refugiados en América Latina. Documentos Regionales 1981-1999 (tomo III). En *Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales relativos a Refugiados, Derechos Humanos y temas conexos*. México: ACNUR, CNDH, UIA.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (2006). La Situación de los Refugiados en el Mundo: Desplazamientos humanos en el nuevo milenio. Barcelona. ISBN: 84-7426-910. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8943.pdf>
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (2023) septiembre. México website. Recuperado de <https://www.acnur.org/mx/>
- CASTILLO CUBILLO, C., & ELIZONDO GARCÍA, M. L. (2009). *El refugio en Costa Rica, su evolución y el aporte jurisprudencial del caso de Chere Lyn Tomayko a esta figura*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26357.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- HOBBSAWN, E. (1998). *Historia del siglo XX*. Buenos Aires: Ed. Grijalbo Mondadori.
- MACHADO, CAJIDE, L. (2013). Aproximaciones sobre el surgimiento y evolución histórica del estatuto de los refugiados. *Anuario Digital CEMI*, 1(1), 85-105. Recuperado de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20131017013000/3landy.pdf>
- PALMA MORA, M. (2017). La situación de los refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción humanitaria. *Migraciones Internacionales*, (1), 145–151. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v1n1/v1n1a7.pdf>
- SOMOHANO SILVA, KATYA. M. (2019). El Derecho Internacional de los Refugiados: Alcance y Evolución. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 57(248), 69–96. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2007.248.61498>